

competencias, cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1973.

DE LA FUENTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre segunda prórroga del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Subsecretaría de Comercio de 16 de mayo de 1970, se publicó el Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente, llamados normalmente conductores de listín, y de los hilos y pletinas para electrobobinas, que fue posteriormente prorrogado y ampliado por Orden ministerial de 28 de julio de 1971.

Con objeto de mejorar la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los cables eléctricos aislados de consumo corriente y ofrecer una mayor transparencia en beneficio del consumidor final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, con el informe favorable de la Subcomisión de Precios en su reunión de 13 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la segunda prórroga del Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente, llamados normalmente conductores de listín, y de los hilos y pletinas para electrobobinas, con las modificaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y con las cláusulas adicionales siguientes:

Cláusula adicional primera.—Las tarifas de precios recomendados de venta al público de los cables eléctricos aislados y pletinas para electrobobinas, comprendidas en el Convenio, podrán aumentarse linealmente hasta un 3 por 100 como máximo.

Cláusula adicional segunda.—La presente prórroga queda condicionada a la presentación por los interesados, en el plazo de seis meses, de un estudio de reestructuración del sector. Si el estudio no se presentara en el plazo indicado, la Administración podrá denunciar el Convenio, quedando el sector en régimen de precios máximos.

2.º Esta segunda prórroga del Convenio tendrá como plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio interior.

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre tercera prórroga del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos.

Ilustrísimo señor:

El 30 de mayo de 1969 se estableció el Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos. Por Resolución de la Subsecretaría de Comercio de 12 de julio de 1970, se publicó la primera prórroga y ampliación del mismo. El Convenio fue pro-

rogado por segunda vez por Orden ministerial de 28 de julio de 1971.

Con objeto de mejorar la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los motores eléctricos trifásicos y ofrecer una mayor transparencia en beneficio del consumidor final, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, con el informe favorable de la Subcomisión de Precios en su reunión del día 13 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la tercera prórroga del Convenio de 30 de mayo de 1966 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los motores eléctricos trifásicos, con las modificaciones establecidas por la Resolución de la Subsecretaría de Comercio de 12 de julio de 1970 y en la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y con las cláusulas adicionales siguientes:

Cláusula adicional primera.—Las tarifas de precios recomendados de venta al público para motores eléctricos trifásicos con carcasa de hierro fundido podrán aumentarse hasta un 4,5 por 100 en los de potencia hasta 10 CV., inclusive. Para los de potencias superiores a 10 CV., el aumento podrá ser de hasta 2,5 por 100. En todo caso, el aumento medio ponderado no podrá exceder del 3,44 por 100.

Cláusula adicional segunda.—Las tarifas de precios recomendados de venta al público para motores eléctricos trifásicos con carcasa de aleación ligera de aluminio y para aquellos con carcasa de fundición de hierro, cuya comercialización lo requiera, se establecerán reduciendo en un 4 por 100 los precios resultantes, caso de aplicarse la cláusula adicional primera.

Cláusula adicional tercera.—La presente prórroga queda condicionada a la presentación por los interesados en el plazo de seis meses, de un estudio de reestructuración del sector. Si el estudio no se presentara en el plazo indicado, la Administración podrá denunciar el Convenio, quedando el sector en régimen de precios máximos.

2.º Esta tercera prórroga del Convenio tendrá como plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre segunda prórroga del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 KVA.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Subsecretaría de Comercio de 16 de mayo de 1970 se publicó el Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 KVA., que fue posteriormente prorrogado y ampliado por Orden ministerial de 28 de julio de 1971.

Con objeto de mejorar la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los transformadores eléctricos trifásicos, convencionales y normalizados, de hasta 2.000 KVA. y ofrecer una mayor transparencia en beneficio del consumidor final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, con el informe favorable de la Subcomisión de Precios, en su reunión del día 13 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la segunda prórroga del Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 KVA., con las modificaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y con las cláusulas adicionales siguientes: